

ANTIGUA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

**CIRCULAR N° 08  
FONDO FIJO (JUS)  
Solicitud y Pago**

**1)-Objetivo:**

Establecer un procedimiento único y sistematizado para la tramitación de los "JUS" liquidados por los Juzgados de Paz Letrados, consistente en la solicitud por ante la Tesorería General de la Provincia y su posterior pago a los abogados intervinientes.

**2)- Procedimiento:**

**2.1- El pago de los "JUS" - consignados en el punto 8) de la Circular 01/00 - Fondo Fijo- Subsecretaría de Administración de la Procuración General- deberá atenerse al siguiente procedimiento:**

USO OFICIAL

**2.1.1 -** La deuda existente al 31 de Julio de 2000, en la Delegación de la Subsecretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, deberá ser clasificada por Juzgado de Paz y enviada- con la mayor brevedad posible- a esta Subsecretaría de Administración, conjuntamente con la liquidación practicada por los Señores Jueces de Paz Letrados, a los fines de poder incluirlos en **Pedido de Fondos Directos** a realizar por ante la Tesorería General de la Provincia, dado que por las actuales restricciones financieras resulta dificultosa su atención a través del Fondo Fijo de esa Delegación.

**2.1.2 -** Toda documentación que ingrese en lo sucesivo, también deberá ser clasificada por Juzgado de Paz y enviada cada treinta (30 días) a esta Subsecretaría para poder efectivizar el mismo procedimiento de pago que en el punto anterior.

En el caso de regulaciones de profesionales, que sumados fuesen inferior a **\$400**, serán abonados por la Delegación Administrativa Departamental.

**2.1.3 -** La documentación para los **Pedidos de Fondos** para el pago de **JUS**, correspondiente a abogados que intervienen en calidad de Defensores y/o Asesores de Incapaces ante la Justicia de Paz, deberá ser elaborada conforme a los modelos que se adjuntan:

- Notas de pedidos de los Juzgados de Paz.
- Planilla Resumen de liquidación de **JUS**. Delegación de la Subsecretaría de Administración

2.1.4 - La "Planilla Resumen de Liquidación" de **JUS** deberá ser confeccionada - sobre la base del modelo adjunto- por cada una de las **Delegaciones Administrativas Departamentales**, resumiendo los honorarios de cada uno de los abogados intervinientes en los diferentes Juzgados de Paz Letrado del Departamento Judicial. Es necesario diferenciar si los honorarios regulados corresponden al actual Ejercicio o si se tratan de Ejercicios anteriores.

Para su remisión a esta Subsecretaría utilizará el modelo "Nota de Pedidos" que se adjunta.

2.1.5 - Los **Juzgados de Paz Letrado** resumirán los honorarios regulados a los abogados actuantes de conformidad al modelo que se adjunta como Planilla Resumen de Liquidación **JUS** y lo remitirán a la Delegación Administrativa Departamental utilizando el modelo "Nota de Pedidos de los Juzgados de Paz Letrado" que se adjunta.

3)- **Disposiciones Transitorias:** La presente Circular reemplaza a la Nota Complementaria N°1 del 20/07/00 y al Pedido de Fondos para Pagos de **JUS**, del 8/08/00, ambas dictadas por esta Subsecretaría.

**Subsecretaría de Administración**  
**La Plata, 28 de octubre de 2000**



Com. ANTONIO A. BERLASSO  
Subsecretario de Administración  
Institución General  
Poder Judicial Pcia. de Buenos Aires





....., .....de.....de 2000

A

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de enviar la solicitud de pago de **JUS** de los abogados intervinientes por el/los mes/meses de ..... conforme al detalle de la Planilla adjunta.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

FIRMA JVES  
20/03



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

La Plata, 4 SEP 1995

Visto el artículo 20 de la Ley de Contabilidad y

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar los procedimientos administrativos con incidencia contable, a efectos de mantener uniformidad de criterio en su apreciación.

Que dentro de esos procedimientos se encuentra el pago de residuos pasivos y de gastos de ejercicios anteriores no contabilizados al cierre del ejercicio.

Que en consecuencia este Organismo, ejerciendo las facultades otorgadas por el artículo 7 apartado 3° de la Ley Orgánica y del artículo 62 apartado 5° del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad, debe fijar los procedimientos.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces al autorizar un pago de residuos pasivos, deberán controlar que haya sido incluido en la "Declaración de Pasivos" del ejercicio anterior y la sumatoria de la misma coincida con el pasivo de la ejecución presupuestaria.

En caso de no figurar en la Declaración de Pasivo, lo considerarán como gasto de ejercicios anteriores.

ARTICULO 2°: Los Contadores Fiscales Delegados o la Dirección de Contabilidad de Recursos y Pagos de esta Contaduría General, según corresponda, al intervenir las ordenes de pago, deberán tener presente lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Los Directores de Administración o funcionarios que hagan sus veces al autorizar un pago de gastos de ejercicios anteriores, deberán informar la imputación de origen y el saldo de la misma luego de las apropiaciones.

En caso de producir extralimitaciones deberán efectuar los descargos pertinentes.

2001 032  
ARTICULO 4º: El Contador Fiscal Delegado o la Dirección de Contabilidad de Recursos y Gastos, según corresponda, al analizar un pago de gastos de ejercicios anteriores deberá constatar que tenga imputación de origen y el estado de la partida luego de realizada la apropiación.

En caso de estar extralimitada se continuará con el trámite de pago, paralelamente se notificará tal situación al administrador responsable y al H.Tribunal de Cuentas a los efectos de delimitar responsabilidades por el exceso y por la omisión en la registración.

Al H.Tribunal de Cuentas se debe comunicar siempre, dado que la no contabilización en el momento correspondiente constituye de por sí una transgresión a las obligaciones del administrador.

ARTICULO 5º: Al inicio del ejercicio, antes que se efectúe la correspondiente "Declaración de Pasivo", el Contador Fiscal Delegado deberá dar curso de pago a todas las actuaciones de ejercicios anteriores y registrar detalle de las mismas para su oportuno vuelco y control en la Declaración, este control deberá ser también efectuado por la Dirección de Contabilidad de Recursos y Gastos.

Los Directores de Administración en las ordenes de pago que autoricen en dicha circunstancia las individualizarán con la siguiente leyenda: "FASIVO A DECLARAR".

ARTICULO 6º: Las Direcciones de Administración deberán verificar que el Mandado a Pagar por Tesorería General asentado en sus registros al cierre del ejercicio se correlacione con el ingresado efectivamente en la Contaduría General al 31 de diciembre. Las ordenes de pago ingresadas con posterioridad a esa fecha en la Contaduría General serán devueltas y deberán consignarse como Residuos Pasivos con Libramiento, en los registros y estados de la repartición.

ARTICULO 7º: Por donde corresponda, regístrese, comuníquese y archívese

RESFASIV.DOC

485

ANGEL JOSE SORMANI  
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

ES COPIA FIEL DE SU  
ORIGINAL

MARTA CLAUDIA PIROBON  
RELATORA ADMINISTRATIVO  
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
DIRECCION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

La Plata, 10 de Noviembre de 2000.

Señor Secretario de Administración

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., adjuntándole a la presente la Circular N°8 relativa al tema JUS. La misma debe reemplazar a la entregada el día 31 de Octubre último, ya que ha sido modificado el segundo párrafo del punto 2.1.2. y la planilla resumen a realizar por el Juzgado de Paz Letrado.

Asimismo se le solicita realice un relevamiento sobre los accesos a Internet que existen en su Departamento Judicial, informando a la brevedad proveedor del servicio, oficina que se encuentra conectada y su número telefónico, y características del servicio (tiempo de uso permitido, casillas de correo, importe que se abona, etc.).

Saludo a Ud. atentamente.

Cont. FRANCISCO R. GALANTE  
Prosecretario de Administración  
Procuración General  
Poder Judicial Pcia. de Buenos Aires

USO OFICIAL - MINISTERIO PUBLICO